

NORMA ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2007/08/08/bo070808.pdf#c0709110>

TEXTO CONSOLIDADO

NOTA: El documento es de carácter informativo y NO tiene valor jurídico

INDICE

Exposición de Motivos

TITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. -Objeto de la Norma

Artículo 2. - Ámbito de aplicación de la norma

TITULO II. - Contenido del derecho de participación y cauces municipales para su ejercicio.

CAPITULO I. -La información

Sección 1.^a - Derecho a la información

Artículo 3. - El derecho a la información

Artículo 4.- Derecho de acceso a archivos y registros

Artículo 5.- Derecho de información sobre los procedimientos en curso

Artículo 6. -El derecho a conocer el estado de los Presupuestos

Artículo 7. - Difusión de información sobre actuaciones y acuerdos municipales

Sección 2.^a - Organización municipal para la información

Artículo 8. -Servicio de atención ciudadana

Artículo 9. - Sistemas de información

Artículo 10. - Medios de comunicación municipales

Artículo 11. - Sitio web municipal

CAPITULO II. - La participación activa

Sección 1.^a - El derecho de participación

Artículo 12.- Contenido del derecho de participación

Artículo 13. - El derecho de petición

Artículo 14. - El derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 15. - El derecho a la iniciativa

Artículo 16. - La consulta popular

Artículo 17. - El derecho a la audiencia pública

Artículo 18. - Turno de ruegos y preguntas ciudadanas en las sesiones de órganos colegiados.

Artículo 19. - El derecho a intervenir en los Consejos

Sección 2.^a - Instrumentos de fomento de la participación

Artículo 20. - Modelo de participación

Artículo 21. - Acceso a las personas representantes municipales

Artículo 22. - La agenda municipal de participación
Artículo 23. - Utilización de metodologías participativas
Artículo 24. - Los Presupuestos Participativos
Artículo 25.- Los procesos de participación comunitaria en los barrios
Artículo 26. - Los Talleres de debate
Artículo 27. - Las listas de personas interesadas
CAPITULO III.- Defensa de los derechos de participación
Artículo 28. - La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones
Artículo 29. - La Defensoría Vecinal
TITULO III. - Órganos de participación
Artículo 30. - Red de consejos de participación
Artículo 31. - El Consejo Social
Artículo 32. - Los Consejos Sectoriales
Artículo 33. - Regulación de los Consejos Sectoriales
Artículo 34. - Espacios de participación territorial
TITULO IV. - Fortalecimiento de la sociedad civil
CAPITULO I. - Políticas municipales
Artículo 35. - Buenas prácticas
Artículo 36. - Educación en valores ciudadanos
Artículo 37. - Voluntariado
Artículo 38. - Mediación comunitaria
Artículo 39. - Mérito ciudadano
CAPITULO II. - Fomento del asociacionismo
Artículo 40. - El tejido asociativo
Artículo 41. - El Programa de Fomento del Asociacionismo
CAPITULO III. - Las Entidades Ciudadanas
Sección 1.^a - Definición y registro de entidades ciudadanas
Artículo 42. - Definición de las Entidades Ciudadanas
Artículo 43. - Registro de Entidades Ciudadanas
Artículo 44. - Entidades que pueden inscribirse
Artículo 45. - Solicitud y documentación a presentar
Artículo 46. - Resolución de la solicitud
Artículo 47. - Modificación de datos y renovación anual de la inscripción
Artículo 48. - Conocimiento de las entidades ciudadanas
Artículo 49. - Baja en el Registro y efectos
Sección 2.^a - Derechos y obligaciones de las entidades ciudadanas
Artículo 50. - Derechos de las Entidades Ciudadanas
Artículo 51. - Acceso a medios y recursos municipales

Artículo 52. - Declaración de interés público municipal
Artículo 53. - Expediente de declaración de interés público municipal
Artículo 54. - Derechos que comporta la declaración de interés público municipal
Artículo 55.- Revocación de la declaración de interés público municipal
Artículo 56. - Programa de actividades
Artículo 57. - Responsabilidad
Artículo 58. - Incumplimiento
Disposiciones
Disposiciones Adicionales
Disposición Adicional Primera: Promoción de actuaciones municipales
Disposición Adicional Segunda: Participación en encuentros y conferencias.
Disposición Adicional Tercera: Obtención de la declaración de utilidad pública municipal.
Disposiciones Transitorias
Disposición Transitoria Primera: Acreditación de requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas
Disposición Transitoria Segunda: Normas de funcionamiento de los consejos y sistemas de participación
Disposición Derogatoria Única
Disposición Final Primera
Disposición Final Segunda

EXPOSICION DE MOTIVOS

El buen gobierno municipal precisa de la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y demandas de la ciudadanía.

Las administraciones necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de responder a las aspiraciones sociales. Y ante aquellos deben responder de sus decisiones y actos.

Consciente de ello, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián ha venido apostando firmemente por el impulso de políticas de fomento de la participación ciudadana, desde el convencimiento de que la implicación e intervención ciudadana en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar el sistema democrático y con el fin de desarrollar un nuevo modelo de gobernabilidad.

Los programas y medios que se han puesto en marcha en estos años para promover el derecho a la participación han sido numerosos. Consejos asesores sectoriales, Foro cívico, grupos de trabajo en torno a proyectos concretos, talleres ciudadanos, núcleos de intervención participativa, planes de participación comunitaria en los barrios, convocatorias de consulta y debates en torno a proyectos urbanísticos, tutorías de parques, presupuestos participativos, audiencias públicas, proyectos de participación infantil, procesos participativos para la elaboración de la Agenda 21, del Plan Estratégico, del Plan General de Ordenación Urbana, planes transversales (Plan Joven, de Igualdad, de Drogodependencias, de Inmigración, de Movilidad, de Accesibilidad, de Euskera), elaborados de forma participativa con diferentes actores y colectivos ciudadanos implicados en esos ámbitos, configuran el puzzle de la participación en nuestra ciudad. Una estructura en red que quiere hacer de la participación ciudadana una opción estratégica del Gobierno donostiarra.

Todas estas acciones buscan el trabajo conjunto y la implicación del movimiento asociativo y de ciudadanos y ciudadanas a título individual, con un objetivo claro: Impulsar un modelo de participación que promueva la intervención real de la ciudadanía en cualquiera de las esferas de gestión municipal.

Para mejorar la capacidad del Ayuntamiento y de la ciudadanía en esta tarea de promover procesos de participación ciudadana, y de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace necesario elaborar una norma orgánica que regule los canales y medios puestos a disposición de la ciudadanía para un mejor y más eficaz ejercicio del derecho a la participación.

Es cierto que las normas per se no producen participación, ésta no se hace efectiva por decreto. No obstante, una buena regulación dentro de un marco más amplio de medidas para favorecer la participación puede ayudar al desarrollo del ejercicio de ese derecho.

Así, esta Norma se sitúa en el contexto de una estrategia más amplia de fomento de la ciudadanía activa y, por tanto, de fortalecimiento de la democracia local. Forma parte de un Plan Director de Participación Ciudadana que se configura como el documento marco que define los criterios y las directrices políticas del fomento de la participación de la ciudadanía promovida desde el Ayuntamiento. Un plan que implica al conjunto de la organización municipal, el instrumento de planificación que define el modelo de participación, articulando e integrando los distintos mecanismos y proyectos participativos, dotándolos de principios metodológicos y estrategias comunes que permitan alcanzar los objetivos planteados.

No hay que olvidar que al participación es un derecho de la ciudadanía que todas las administraciones deben garantizar y fomentar abiertamente. Por participación no se entiende únicamente recibir información, ni poder opinar sobre determinadas actuaciones o proyectos. Se trata de construir un instrumento eficaz en el desarrollo de la condición de ciudadanía en la búsqueda de la calidad del sistema democrático. No es una opción política ni una concesión de determinados gobiernos, sino de un derecho que constituye el basamento de nuestro sistema democrático.

Esa aspiración lleva intrínsecamente aparejado el concepto de profundización de la democracia local como uno de los ejes esenciales de la actuación municipal, que requiere un compromiso político claro, una voluntad de querer gobernar con las personas, no solo para las personas.

La participación es un eje transversal que impregna y cohesiona toda la estructura administrativa. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento construir una política transversal de participación ciudadana que envuelva toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: Desde el análisis y diagnóstico de la realidad, la elaboración de propuestas, negociación y consenso, programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad donostiarra sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos - en especial de los grupos sociales menos favorecidos -, la promoción y consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el diálogo entre culturas frente al racismo y la xenofobia.

Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución que reconoce el derecho a la participación y desarrollando el mandato del artículo 9 que ordena a los poderes públicos una actitud activa para la promoción de ese derecho.

En el mismo sentido, nuestro Estatuto de Autonomía, que en su artículo 9,2 apartado e), ordena a los poderes públicos vascos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a los derechos de las personas a participar, directa o indirectamente, en la dirección de los asuntos públicos (art.21), e incluso la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12,2.^º

Por su parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 69.1 que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Aún cuando está recogida en la normativa vigente, la participación no es una cuestión que permanezca estática. La Participación Ciudadana es dinámica, necesita ser alimentada constantemente y se modifica y adapta al entorno en que se mueve. Es un proceso pedagógico, con diferentes fases, que van desde la más elemental de información hasta la más avanzada de corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Por ello, es también necesaria una apuesta de la ciudadanía por un nuevo concepto de participación en la política local, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la Institución Local y la ciudadanía. Tanto el propio Ayuntamiento como la sociedad donostiarra se merecen una concepción abierta y leal de la Administración Pública y de la democracia local en clave de participación ciudadana.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la norma.

El objeto de esta Norma es la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana en Donostia-San Sebastián, garantizando la trasparencia y la calidad de la democracia local.

Se pretenden los siguientes objetivos:

1. Promover la puesta a disposición de la ciudadanía de información clara y veraz sobre la gestión municipal
2. Favorecer la intervención de las personas en la gestión y salvaguarda de los intereses generales de la ciudad, divulgando una cultura participativa.
3. Definir y regular los diferentes aspectos que integran el derecho a la participación, así como diferentes cauces y órganos que hagan posible la materialización de los derechos que se reconocen.
4. Articular una red de órganos e instrumentos de participación sectoriales, territoriales y de ciudad que permitan la participación.
5. Fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil, divulgando los valores cívicos de la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social, promoviendo el desarrollo y fortaleza del tejido asociativo.
- 6. Articular y desarrollar mecanismos para el conocimiento de la opinión de la ciudadanía entorno a las políticas públicas, mediante consultas ciudadanas no referendarias.**

* Se añade el apartado 6 por acuerdo plenario de 29/01/2015.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/04/13/c1503188.pdf>

Artículo 2.de aplicación de la norma.

1. La regulación contenida en esta norma es de aplicación a la participación de todas las personas, físicas o jurídicas, que por su relación con la ciudad, de la naturaleza que sea, se vean afectadas por las decisiones que adopten los órganos municipales y por la actuación que desarrolle el gobierno municipal.

No obstante, para el ejercicio de determinados derechos regulados en esta Norma, se exigirá la condición de vecino o vecina del municipio, o en el caso de los grupos, la condición de entidad ciudadana.

2. Se adquiere la condición de vecina o vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A efectos de esta Norma, la condición de entidad ciudadana se adquiere mediante la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a través de los procedimientos previstos en el Título IV de esta norma.

TITULO II

CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACION Y CAUCES MUNICIPALES PARA SU EJERCICIO

CAPITULO I.LA INFORMACION

SECCION 1.^a Derecho a la información

Artículo 3. El derecho a la información.

Para una efectiva participación es imprescindible la existencia y divulgación de una buena y extendida información, transparente, objetiva y de calidad.

Todas las personas tienen derecho a recibir información en los términos expresados, a fin de que puedan tener un conocimiento claro y veraz sobre las actividades municipales.

Cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes, y en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente Norma.

Artículo 4. Derecho de acceso a archivos y registros.

Todas las personas tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los actos y acuerdos del Ayuntamiento y de sus antecedentes, así como derecho a consultar los archivos y registros municipales, en los términos y con los límites previstos en la legislación vigente.

La denegación o limitación del ejercicio de este derecho por la administración municipal deberá verificarse siempre mediante resolución motivada.

Las peticiones deberán ser atendidas en el plazo de un mes.

Artículo 5. Derecho de información sobre los procedimientos en curso.

Las personas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesadas y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

En el procedimiento de elaboración de disposiciones generales previsto en el artículo 49 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dará el trámite de audiencia previsto a aquellas entidades ciudadanas cuyo objeto social o finalidad esté directamente relacionado con el objeto de la regulación.

Artículo 6. Derecho a conocer el estado de los Presupuestos.

Todas las personas tienen derecho a conocer el estado de tramitación y grado de ejecución del presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

Artículo 7. Difusión de información sobre las actuaciones y acuerdos municipales.

1. El Ayuntamiento utilizará todos los medios a su alcance con el fin de transmitir información de la actividad municipal y facilitará su más amplia difusión por toda la ciudad. Se difundirán aquellos actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan. Se procurará, especialmente, dar a

conocer los planes urbanísticos y proyectos estratégicos aprobados por el órgano competente, los períodos de información pública y la agenda de actividades.

2. La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información detallada de las distintas alternativas existentes, en las razones objetivas habidas para la decisión de que se trate, y el estado de tramitación en que se encuentre.

3. Para la información de la ciudadanía en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y del Gobierno donostiarra se harán públicas, fundamentalmente a través del tablón de anuncios y el sitio web municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a través de los medios que considere oportunos, como el sitio Web y el tablón de anuncios municipales.

4. Se promoverá la elaboración de un libro blanco sobre la información y comunicación institucional.

SECCION 2.^a Organización municipal para la información

Artículo 8. Servicio de atención ciudadana.

1. El servicio de atención ciudadana coordinará, impulsará y dará coherencia a la política informativa del Ayuntamiento.

2. Recibirá y canalizará las peticiones de información, ofrecerá información sobre el Ayuntamiento y su funcionamiento y las actuaciones que se estén realizando en la ciudad.

3. La atención a prestar por el Servicio será presencial, telefónica y a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

A estos efectos, se dotará de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios, y se organizará de manera que el servicio que preste sea ágil y eficaz.

4. El Servicio realizará la función de registro y canalización de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, sin perjuicio de la progresiva implantación de servicios en los Centros Culturales o Cívicos como servicios descentralizados en los barrios.

Artículo 9. Sistemas de información.

1. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación en el que se indicarán los medios para favorecer la pluralidad de la información y el debate público.

2. El Ayuntamiento mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en el sitio web municipal para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

Artículo 10. Medios de comunicación municipales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso de las personas a los mismos desde el respeto al pluralismo. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, se incorporarán las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo su uso y desarrollo.

Artículo 11. Sitio web municipal.

La administración municipal fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el desarrollo de su sitio web, con los objetivos siguientes:

a) Facilitar al máximo las gestiones con la administración municipal mediante la implantación de servicios de administración electrónica.

b) Ofrecer información actualizada sobre la actividad administrativa del gobierno municipal y la actividad institucional municipal.

c) Establecer un canal de comunicación interactivo administración-ciudadanía.

Así mismo, el Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo con la normativa vigente, dentro del proceso de modernización de la administración y de su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

CAPITULO II. LA PARTICIPACION ACTIVA

SECCION 1.^a El Derecho de Participación

Artículo 12. Contenido del derecho de participación

1. La participación ciudadana es un complemento y una vía de profundización en la democracia representativa. En ningún caso la participación supondrá menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos.

2. Todas las personas tienen derecho a intervenir individual o colectivamente en los asuntos públicos de competencia municipal, en los términos establecidos en esta Norma Orgánica. El Ayuntamiento garantizará que la participación se dé en condiciones de igualdad, adoptando las medidas específicas para impulsar la participación de los colectivos habitualmente menos representados, por razón de género, ciclo de vida, diversidad cultural e identitaria, situación socioeconómica, capacidades o conocimientos.

3. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente Capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

4. Integran el derecho de participación en los asuntos públicos municipales los siguientes derechos:

- Derecho de petición.
- Derecho a la iniciativa.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Derecho a la audiencia pública.
- Derecho a la consulta popular.
- Turno de ruegos y preguntas.
- Derecho a intervenir en los Consejos.

Artículo 13. El derecho de petición.

1. Todas las personas, naturales o jurídicas, podrán hacer peticiones o solicitudes al Gobierno municipal, de forma individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, que afecten exclusivamente a la persona peticionaria o sean de interés colectivo o general.

2. La petición deberá presentarse por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio válido en derecho, que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y del objeto de la petición, inclusive los telemáticos que pueda introducir el Ayuntamiento. A tal efecto deberá indicarse nombre, apellidos, domicilio y medio de notificación, documento nacional de identidad o pasaporte así como el objeto de la petición.

3. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será necesaria la firma de todos las personas peticionarias, debiendo figurar junto a ésta, el nombre y apellidos de cada uno de ellas. Estas personas podrán solicitar la confidencialidad de sus datos.

4. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y lo comunicará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días. Si el escrito no reuniera los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, se concederá a la persona interesada el plazo de 15 días para que subsane los defectos advertidos, apercibiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

5. Las solicitudes no serán admitidas en los casos siguientes:

- Cuando su objeto sea ajeno a las atribuciones del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.
- En el supuesto de que su resolución deba ampararse en un título específico, que deba ser objeto de procedimiento parlamentario, administrativo o judicial.
- En el caso de que sobre el objeto de la petición exista un procedimiento ya iniciado, en tanto no haya recaído resolución o acuerdo firme.

La inadmisión por cualquiera de estas causas será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

6. Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá dar respuesta a la misma en un plazo máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto realizar.

Artículo 14. El derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.
2. Este derecho se ejerce a través del Servicio de Atención Ciudadana y de las oficinas de información, así como de los buzones de reclamaciones y el sitio web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de dos meses.
3. El Servicio de Atención Ciudadana recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

Artículo 15. El derecho a la iniciativa.

1. Iniciativa para la adopción de acuerdos: Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular de propuesta de acuerdo o actuación en materia de la competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

La iniciativa tendrá que ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio, y deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, requiriéndose previo informe de legalidad del Secretario General del Pleno. Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento el informe será emitido por la persona titular de la Intervención. Asimismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado. Estos informes serán elaborados en el plazo máximo de treinta días.

Si la iniciativa propuesta fuera de la competencia del Pleno será tramitada como Proposición. Si lo fuera de cualquier otro órgano municipal, será tramitada como Moción, sin que sea requerida la previa interpelación, y siendo los efectos de su aprobación los derivados de un mandato político para el Gobierno donostiarra.

2. Iniciativa normativa popular: Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa normativa popular presentando proyectos normativos en materia de la competencia municipal que deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, se tramitarán como proposiciones normativas las iniciativas populares para la aprobación de normas, asegurándose, en cualquier caso, que se recabará informe de las personas representantes de la iniciativa popular en relación con las alegaciones recibidas en el periodo de información pública.

Artículo 16. La consulta popular.

1. Los vecinos y vecinas podrán ser consultados respecto a asuntos municipales de especial trascendencia, exceptuados los relativos a la Hacienda local.
2. Las iniciativas reguladas en el artículo 15 de esta Norma, podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular.

3. Para la realización de la consulta popular, el Pleno municipal deberá acordarlo por mayoría absoluta y tramitarlo conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, o norma que lo sustituya.

Artículo 16 bis. Consultas ciudadanas no referendarias.

1. **Las vecinas y vecinos mayores de 16 años, empadronados en el municipio, podrán ser consultados de manera no referendaria y con carácter no vinculante sobre asuntos de interés público de carácter local que le afecten y que sean de competencia municipal.**

2. **Las consultas ciudadanas podrán ser de ámbito ciudad cuando los efectos del resultado afecten al conjunto de la ciudadanía y de ámbito territorial limitado cuando afecte a los distritos, entidades locales menores, barrios y/o otros ámbitos territoriales menores.**

3. **No podrán realizarse consultas ciudadanas sobre cuestiones que puedan afectar o que pongan en cuestión la dignidad de las personas sus derechos fundamentales ni sobre cuestiones que afecten a los ingresos públicos de la Hacienda local o aquellas que afecten a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.**

4. **Las consultas ciudadanas no referendarias podrán realizarse por iniciativa institucional o por iniciativa ciudadana en la forma y en las condiciones que al efecto se establezca. El Ayuntamiento garantizará que los procesos de consulta ciudadana se desarrollen con imparcialidad, transparencia y equidad en la exposición de los distintos planteamientos. Asimismo, garantizará que la formulación e la pregunta o preguntas sometidas a consideración de los ciudadanos sean claras y concisas.**

5. **Mediante reglamento o, en su defecto, acuerdo aprobado por el Pleno se establecerán aquellos aspectos procedimentales que afecten a la votación y escrutinio y de control del proceso, así como otros de carácter técnico.**

* Se añade el apartado 16bis por acuerdo plenario de 29/01/2015.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/04/13/c1503188.pdf>

Artículo 17. El derecho a la audiencia pública.

1. La audiencia pública es el encuentro, en una fecha determinada, de los y las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación especialmente significativas y recoger propuestas.

2. Será convocada por la Alcaldía, por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta del número de personas miembro de la Corporación, a petición del cinco por ciento de los vecinos y vecinas mayores de edad del ámbito territorial afectado, o a petición del Consejo Social de la ciudad o de tres Consejos Sectoriales respecto de los temas de interés para su ámbito específico. Las personas que soliciten la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas, con identificación de las personas firmantes.

3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Audiencia Pública, que deberá celebrarse en los 30 días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de 15 días naturales.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1.— Intervención de la ponencia del tema a tratar;

2.— Intervención y posicionamiento de la o del responsable político municipal;

3.— Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión;

4.— Réplica del o de la responsable político, si procede;

5.— Conclusiones, si procede.

Artículo 18. Turno de ruegos y preguntas ciudadanas en las sesiones de órganos colegiados.

Las personas que hayan ejercido los derechos contemplados en los artículos 13 y 14 de esta Norma, obtenida contestación o una vez transcurrido el plazo para la contestación previsto en cada caso, podrán elevar a la Comisión de Pleno competente por razón de la materia solicitud de que su petición, reclamación o sugerencia sea tratada en la misma.

La Presidencia de la Comisión podrá decidir que la petición sea respondida por escrito en el plazo máximo de 30 días naturales o invitar a las personas solicitantes a la sesión correspondiente de la Comisión para que se de respuesta a su petición. En este último caso, se permitirá la asistencia de un máximo de dos personas por cada petición, queja o reclamación. Las personas asistentes podrán ser invitadas por la Presidencia de la Comisión a exponer, en el tiempo que se les indique, su petición.

Las personas que hayan formulado una petición, queja, reclamación o sugerencia que hubiera sido tratada en la Comisión de Pleno correspondiente, podrán solicitar de la Presidencia del Pleno que la misma sea tratada en sesión plenaria.

La presidencia del Pleno podrá resolver que la petición sea respondida por escrito en el plazo de 30 días naturales o que sea respondida oralmente en el turno de ruegos y preguntas. Asimismo, la Presidencia podrá invitar a la persona solicitante a exponer su petición en el turno de ruegos y preguntas de la sesión. La intervención se limitará a una persona y habrá de respetar el tiempo que establezca la Presidencia.

Artículo 19. El derecho a intervenir en los Consejos.

Las personas físicas y jurídicas tendrán derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes en la proporción y representación que se establece en esta Norma y en la regulación de cada uno de los Consejos.

SECCIÓN 2.^a Instrumentos de fomento de la participación

Artículo 20. Modelo de participación

El modelo de participación municipal permite configurar la visión global de los mecanismos y canales de participación en un todo integrado. El modelo que desarrolla el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián está configurado por una variedad de instrumentos y mecanismos, utilizándose en cada caso y en función de los objetivos del proyecto, el más apropiado:

- Organos, espacios y mecanismos estables de participación, que funcionan de forma regular.
- Procesos concretos de carácter temporal, vinculados a proyectos concretos con inicio y fin definidos.
- Consultas y espacios puntuales de participación en torno a temas específicos.
- Relaciones y comunicaciones no estructuradas.

Artículo 21. Acceso a las personas representantes municipales.

La Alcaldía, las personas miembros del Gobierno Municipal y los Grupos Municipales atenderán, en la medida en que sus recursos humanos y materiales lo permitan, las peticiones de cita y atención que se les formulen. Para ello, se articularán los procedimientos necesarios que serán debidamente difundidos.

Artículo 22. La Agenda Municipal de Participación.

La Agenda Municipal de Participación indicará las actuaciones en las que se promoverá especialmente la participación ciudadana. Esta Agenda la conforman todas aquellas actuaciones contempladas en el Plan de Actuación que el Gobierno municipal considere que debe contar con la

implicación ciudadana. Es el mecanismo que centraliza la información de las agendas de trabajo de los diversos consejos, los procesos sectoriales, los presupuestos participativos y los proyectos concretos que se desarrollen.

Artículo 23. Utilización de metodologías participativas.

El Ayuntamiento promoverá la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de personas en las fases de preparación de la actuación municipal, ejecución y evaluación posterior. Se dotará de técnicas y metodologías participativas en los proyectos de especial relevancia y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

Las técnicas y metodologías participativas deberán aportar al proyecto en que se utilicen orden y coherencia, igualdad, y formas de hacer, definiendo con claridad los límites y posibilidades del proyecto.

Artículo 24. Los Presupuestos Participativos.

1. Se impulsará la realización de procesos de propuesta, reflexión, y debate sobre la configuración y las prioridades a contemplar por el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa de la ciudad.

2. Para garantizar la consolidación del Presupuesto Participativo, el órgano municipal competente definirá y aprobará un modelo general y unas normas metodológicas básicas que establezcan el proceso de elección de los grandes objetivos estratégicos y de los proyectos para cada legislatura a incluir en los Presupuestos, así como la priorización de actuaciones en determinados programas para cada año.

Artículo 25. Los procesos de participación comunitaria en los barrios.

Se establecerán procesos de participación comunitaria en aquellos barrios en los que la complejidad social, económica o urbanística lo aconseje, como espacio privilegiado de encuentro y trabajo conjunto entre el Ayuntamiento y los vecinos y vecinas del barrio, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social. Todo ello a propuesta del Gobierno donostiarra, de la mayoría absoluta del número de concejales y concejalas, o a petición del Consejo Social de ciudad.

Se entiende en esta norma por procesos de participación comunitaria aquellos procesos que, siendo de carácter integral, identifican en sus objetivos dos dimensiones complementarias: La implicación de la ciudadanía en la elaboración de las políticas municipales y la dinamización directa de la vida social y comunitaria del barrio, bajo pautas cívicas y comprometidas con el interés general.

Artículo 26. Los Talleres de debate.

El Gobierno de la ciudad promoverá la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.

Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico municipal en la materia, representación de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.

Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a la Alcaldía, a los grupos políticos municipales y al resto de las personas participantes.

Artículo 27. Las listas de personas interesadas.

Con el objeto de promover la participación de las personas a título individual, se impulsará la creación de censos por áreas temáticas o de gestión municipal en los que voluntariamente puedan inscribirse.

Las personas inscritas recibirán información periódica sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos por ellas seleccionados y se propiciará su implicación en procesos participativos específicos.

CAPITULO III.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION

Artículo 28. La Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias.

Para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la administración municipal, el Ayuntamiento se dota de la Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias, regulada en el Reglamento Orgánico del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985.

Todos los órganos de gobierno y la administración municipal, especialmente el Servicio de Atención Ciudadana, estarán obligados a colaborar con la Comisión.

Artículo 29. La Defensoría vecinal.

La institución de la Defensoría Vecinal será en su caso, previa previsión normativa, creada por el Pleno municipal y regulada en tal caso mediante norma orgánica.

TITULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30. Red de Consejos de participación.

Existe una red de órganos de participación de carácter consultivo, formada por el Consejo Social, los consejos sectoriales, y los espacios de participación territorial. Sus misiones y funciones se corresponden con las diferentes temáticas y el ámbito territorial de su intervención y constituyen el espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta en relación con asuntos en un área concreta de la política municipal (bienestar social, comercio, mujer, deportes, cultura, cooperación, movilidad, medio ambiente, entre otros) o bien en un territorio determinado.

Artículo 31. El Consejo Social.

El Consejo Social de la ciudad es el máximo órgano de participación, con las funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social, cultural y sostenible de la ciudad.

El Consejo Social es también un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales, estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad. Y de encuentro de personas con visiones e intereses diversos pero con el objetivo común de implicarse y trabajar juntas para mejorar la calidad de vida de las personas donostiarras.

Se regulará el Consejo Social y su régimen de funcionamiento a través de su propio reglamento orgánico.

Artículo 32. Los Consejos Sectoriales.

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad.
2. Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento creará Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna.
3. La constitución de un consejo sectorial podrá ser propuesta por un número de entidades ciudadanas que suponga el 10% de las inscritas en el sector de actividad o actuación correspondiente.
4. La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus Normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en esta Norma, y deberán contar con un plan de trabajo para su mandato.

Artículo 33. Regulación de los Consejos Sectoriales.

1. Pueden formar parte representantes de las entidades ciudadanas cuyo objeto social, finalidad o actividades estén relacionadas con su ámbito de actuación. Incorporará a la

persona titular de la Delegación del Área y a una persona designada por cada Grupo municipal.

2. Formarán, también, parte del mismo, personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte de las listas de personas interesadas a que hace referencia el artículo 27 o por acuerdo del mismo consejo sectorial en el caso de personas o colectivos de especial relevancia social en el ámbito del que se trata.

3. La Presidencia corresponde a la Alcaldía que puede delegar en la Concejalía responsable del área temática. La Vicepresidencia ha de ser asumida por una persona miembro del Consejo, representante de alguna entidad ciudadana, a propuesta de éstas y acordada por el Consejo por mayoría.

4. La Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, dirige el Consejo y asume la representación, la convocatoria, el establecimiento del orden del día, la dirección de las sesiones, el traslado de las propuestas a los órganos de gestión del Ayuntamiento y el resto de funciones que le son propias en relación al funcionamiento de un órgano colegiado. La Secretaría corresponde al Secretario/a municipal o persona en quién delegue.

5. Se reunirá al menos tres veces al año a convocatoria de la Presidencia, directamente o a petición de un número de entidades no inferior al 50% del total que forman parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, aunque siempre se procurará alcanzar el consenso.

6. La falta de asistencia a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas por parte de alguna entidad ciudadana podrá provocar su baja durante el ejercicio vigente, sin perjuicio de que pueda incorporarse al del año siguiente. El acuerdo de su baja será tomado por el Consejo por mayoría simple.

* Se modifica el apartado 1 del art.33 por acuerdo plenario de 29/01/2015.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/04/13/c1503188.pdf>

Artículo 34. Espacios de participación territorial.

Con el fin de articular un sistema eficiente y operativo, que complemente las dimensiones de los consejos de ciudad y sectoriales, la participación territorial se desarrollará a través de los equipamientos de proximidad.

Partiendo de los equipamientos existentes, se constituirá una red de espacios territoriales de participación, que impulsen la participación ciudadana y la dinamización comunitaria.

Mediante la aprobación de la norma reglamentaria correspondiente, se podrán constituir, cuando las dinámicas participativas en el territorio así lo aconsejen, consejos de barrio o de distrito como órganos estables de participación, consulta y propuesta de la gestión municipal que permitan la participación de un mismo barrio o distrito en la gestión de los asuntos municipales y su mejora.

Asimismo, en el marco de la normativa de gestión de los servicios y equipamientos de proximidad, tales como Casas de Cultura, Gaztelekus, instalaciones deportivas de barrio, etcétera, se potenciará la participación de la ciudadanía y de las entidades en la programación y evaluación de las actividades del centro.

TITULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I. POLITICAS MUNICIPALES

Artículo 35. Buenas prácticas.

La detección, análisis y transferencia de buenas prácticas constituye una herramienta importante para la gestión pública local y para el avance de las políticas de implementación para una democracia de mayor calidad.

El Ayuntamiento promoverá la difusión de buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

Las buenas prácticas en participación ciudadana están basadas en la existencia de un proyecto y una planificación previos, respondiendo de una forma satisfactoria a una problemática de contexto, con posibilidad de contraste, análisis y evaluación.

Artículo 36. Educación en valores ciudadanos.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas informativas y formativas entre la ciudadanía para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social. Para la puesta en marcha de estas campañas se buscará el consenso y la colaboración de las entidades ciudadanas y de los grupos municipales.

Artículo 37. Voluntariado.

Se potenciará el voluntariado, en los términos establecidos por el artículo 2 de la ley vasca 17/1988. El Ayuntamiento impulsará, en relación con servicios, celebraciones y actividades en la ciudad y otras localidades del mundo, la participación de la ciudadanía en forma de cooperación voluntaria.

Artículo 38. Mediación comunitaria.

Con el fin de promover una buena convivencia y crear espacios de intermediación y corresponsabilización de la ciudadanía para la detección e intento de resolución de conflictos en el espacio público y alcanzar así una mayor cohesión social, el Ayuntamiento promoverá sistemas y procesos de mediación comunitaria, como instancias de aceptación voluntaria.

Artículo 39. Mérito ciudadano.

Como reconocimiento a una especial dedicación y trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, y a la prestación de servicios extraordinarios a la Ciudad, se realizará anualmente la concesión de Medallas al mérito ciudadano.

Estas Medallas, cuya concesión y régimen se regulará a través del Reglamento de Honores y Distinciones, serán entregadas en el marco de un acto de especial solemnidad a fin de ensalzar la labor de las personas y entidades distinguidas

CAPITULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 40. El tejido asociativo.

El Ayuntamiento considera el tejido asociativo de Donostia-San Sebastián un elemento principal del capital social de la ciudad.

Por ello, destinará recursos públicos al fomento del desarrollo del asociacionismo, entendido como la expresión colectiva del compromiso de las personas con su ciudad, a la que da valor añadido, con finalidades de interés público, con proyectos de calidad y abiertos a la ciudadanía, desarrollando los canales de información, consulta y participación necesarios para que dichos grupos puedan promover el conocimiento, la movilización y la explicación de los asuntos públicos con el objetivo de trabajar desde la corresponsabilidad, para la mejora colectiva y transformación de la ciudad.

El Ayuntamiento facilitará su participación en los temas de ciudad e interés público, y promoverá los instrumentos que estimulen a las organizaciones democráticas, eficientes y responsables con la acción pública que ejercen; para su fortalecimiento, desde el trabajo en red y el respeto a su autonomía.

Con el fin de facilitar la relación con el tejido asociativo, el Departamento competente creará y mantendrá un Fichero de colectivos que actúen en la ciudad.

Dicho fichero persigue los siguientes objetivos:

- Conocer el tejido asociativo existente en el municipio.
- Facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad donostiarra en general conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de los colectivos, su grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades.

Artículo 41. El Programa de Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento elaborará, contando con las propias asociaciones, un programa de las medidas necesarias para la mejor estructuración y capacidad operativa del asociacionismo en la ciudad.

Dicho programa contemplará los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y se atenderá en su elaboración a la necesaria coordinación con otros instrumentos estratégicos municipales.

Asimismo, el Ayuntamiento fomentará que en los órganos de dirección de las asociaciones y colectivos exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPITULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

SECCION 1.^a Definición y registro de entidades ciudadanas

Artículo 42. Definición.

1. Son entidades ciudadanas, a efectos de esta Norma, las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general regulador del derecho de asociación, los clubes deportivos y las fundaciones privadas, que tengan su sede o su actividad principal en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida, y manifiesten su voluntad y adquieran el compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de procesos participativos y en el desarrollo de actividades de interés general municipal.

2. Las personas jurídicas descritas en el apartado anterior podrán obtener, mediante su inscripción en el Registro regulado en los artículos siguientes, el carácter de entidad ciudadana.

Artículo 43. Registro de Entidades Ciudadanas.

El Registro de Entidades Ciudadanas es un registro único, distinto del Fichero de colectivos del artículo 41, en el que podrán inscribirse las personas jurídicas que se indican en el artículo anterior. Dependerá de la Secretaría General del Pleno, y su gestión se llevará a cabo por el Departamento de Participación Ciudadana.

Los datos del Registro tienen carácter público y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, respetando las limitaciones impuestas por la legislación vigente.

Artículo 44. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las personas jurídicas que reúnan los requisitos indicados en el artículo 43 y que sigan el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

Artículo 45. Solicitud y documentación a presentar.

Las personas jurídicas interesadas solicitarán su inscripción en el Servicio de Atención Ciudadana, utilizando el modelo normalizado, y acompañando la siguiente documentación:

- Declaración de su voluntad y de la adquisición del compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de procesos participativos y en el desarrollo de actividades de interés general municipal.

- Estatutos de la asociación, club deportivo o fundación, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio, recursos económicos de los que podrá hacer uso, y criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad.
- Certificación acreditativa de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, Fundaciones privadas o clubes deportivos.
- Nombre y D.N.I. de las personas que formen parte del órgano de gobierno de la entidad.
- Domicilio social de la entidad.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación del número de personas asociadas, en el caso de asociaciones y clubes deportivos.

La documentación relacionada habrá de ser aportada necesariamente para la inscripción, salvo que obrara ya en poder del Ayuntamiento.

Artículo 46. Resolución de la solicitud.

1. La resolución de los expedientes de inscripción y su notificación tendrá lugar en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.
2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La denegación de la inscripción deberá ser motivada y deberá fundarse en la falta de acreditación de alguno de los requisitos exigidos para efectuar la inscripción.
4. La resolución estimando la inscripción indicará el número de inscripción asignado. La inscripción se entenderá efectuada en la fecha de la resolución, momento a partir del cual la entidad solicitante podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

Artículo 47. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.
2. En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el programa anual de actividades y el número actualizado de personas asociadas, en asociaciones y clubes deportivos, así como los resultados del ejercicio anterior y la fecha de la última asamblea o Patronato para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

Artículo 48. Conocimiento de las entidades ciudadanas.

1. Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis de las entidades inscritas, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.
2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas podrán facilitarse a terceras personas interesadas, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de entidades ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 49. Baja del Registro y efectos.

1. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 48 producirá la baja en el Registro, con la pérdida de los derechos inherentes a la inscripción, previa audiencia de la entidad afectada para que pueda realizar las alegaciones que considere pertinentes en un plazo máximo de quince días. La resolución correspondiente podrá ser recurrida de conformidad con lo establecido en la ley 30/1992.

2. Asimismo, podrá el Ayuntamiento proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3. Dará lugar a la baja de la inscripción en el Registro con los efectos señaladas la solicitud realizada por escrito por la entidad.

SECCIÓN 2.^a - Derechos y obligaciones de las entidades ciudadanas

Artículo 50. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

Las entidades ciudadanas disfrutarán, en los términos recogidos en la presente Norma, de los derechos siguientes:

- A tomar parte en el proceso de elaboración de las disposiciones generales municipales que afecten a cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas y, en concreto, a ser notificadas en su domicilio de la apertura del trámite de información pública.
- A estar representadas en los talleres de debate que se convoquen.
- A proponer, en los términos previstos en el artículo 32, la constitución de consejos sectoriales
- A impulsar, junto a las instituciones, la implementación y el desarrollo de buenas prácticas de participación ciudadana.
- A colaborar en la educación en valores ciudadanos.
- A disfrutar de las distinciones que otorga el Ayuntamiento en los términos previstos en la reglamentación correspondiente.

Asimismo, la entidad ciudadana que tuviera la condición de interesada en un expediente o que hubiera presentado alegaciones en el trámite oportuno, podrá solicitar asistir a la sesión de la Comisión de Pleno correspondiente en la que, según el orden del día, vaya a tratarse el expediente en que está interesada. La solicitud deberá formularse por escrito en el plazo de las 48 horas siguientes a la convocatoria de la sesión correspondiente. En el escrito, la entidad ciudadana deberá indicar el asunto de su interés, y las personas que acudirían en su representación, que como máximo serán dos. La Presidencia comprobará que concurre en la entidad solicitante la condición de interesada o que ha efectuado alegaciones. Una vez comprobado, invitará a la entidad solicitante a asistir a la sesión.

La intervención de la entidad ciudadana invitada a asistir deberá ser autorizada por la Presidencia, será única y se producirá en el punto correspondiente del orden del día, de forma previa al debate. Su duración se limitará por decisión de la Presidencia en función del número de intervenciones acordadas para la sesión.

Artículo 51. Acceso a medios y recursos municipales.

Las entidades ciudadanas, previa petición presentada en el Servicio de Atención Ciudadana, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales.

Asimismo, podrán acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento y a la aportación de recursos, mediante la oportuna convocatoria de subvenciones, para promover la realización de actividades de interés general.

El Ayuntamiento podrá adecuar las subvenciones que les correspondan a las entidades ciudadanas en función de la adopción por aquellas de medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que estén infrarepresentadas.

Artículo 52. Declaración de interés público municipal.

Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de interés público municipal cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando tengan carácter complementario respecto de las competencias municipales y colaboren con el Ayuntamiento en la implementación de sus políticas.

En concreto, las entidades ciudadanas que pretendan obtener la declaración deberán acreditar:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, humanitario, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de personas consumidoras y usuarias, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación, los de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- Interés público municipal y social para las personas de la ciudad, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus personas asociadas, sino abierta a cualquier otra persona.
- Que quienes formen parte de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 53. Expediente de declaración de interés público municipal.

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de personas asociadas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 53.

2. Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad. La Junta de Gobierno Local, dictará la resolución procedente que deberá ser motivada. La resolución declarando de interés público municipal una entidad ciudadana se inscribirá, de oficio, en el Registro de entidades ciudadanas.

Artículo 54. Derechos que comporta la declaración de interés público municipal.

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de interés público municipal otorgará a la entidad el derecho a utilizar la mención de «declarada de interés público municipal» en sus documentos y a acceder a la declaración de utilidad pública con los beneficios previstos en la legislación sectorial.

Artículo 55. Revocación de la declaración de interés público municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de interés público municipal o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha

declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y demás normativa de aplicación.

El expediente se iniciará por el Departamento de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de otros servicios municipales o por denuncia de cualquier persona interesada. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Tras un trámite de audiencia a la entidad interesada, se emitirá propuesta de resolución que será acordada por la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior anotación en el Registro

Artículo 56. Programa de actividades.

Anualmente, durante el mes de enero, y a petición de la unidad encargada de la gestión del Registro, las entidades ciudadanas comunicarán, mediante una breve memoria, el programa de actividades previsto para el año en curso y los medios de que dispongan para su ejecución. Comunicarán asimismo cuantos datos de registro actualizados les sean solicitados

Artículo 57. Responsabilidad.

Las entidades ciudadanas responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 58. Incumplimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, a la baja de la entidad en el Registro.

Disposición adicional primera. Promoción de actuaciones municipales.

El Ayuntamiento promoverá, en el marco que establezca el plan director de participación ciudadana, las intervenciones necesarias con el fin de garantizar una organización municipal transparente, ágil y permeable a las iniciativas y propuestas ciudadanas y para reforzar las organizaciones ciudadanas autónomas y la capacitación de las personas para utilizar los medios y canales que les permitan una mejor y mayor intervención en los asuntos públicos locales.

Disposición adicional segunda. Participación en encuentros y conferencias.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los movimientos ciudadanos y la sociedad civil organizada en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir estas recomendaciones y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas Locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Plan Estratégico de Ciudad, Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Disposición adicional tercera. Obtención de la declaración de utilidad pública municipal.

Las asociaciones que hubieran obtenido antes de la entrada en vigor de la presente norma la declaración de utilidad pública municipal, seguirán disfrutando de la misma en los términos en que fue concedida.

Disposición transitoria primera. Acreditación de requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Las Asociaciones, y demás agrupaciones que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma constaran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, continuarán inscritas en el Fichero Municipal.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que deseen obtener la calificación de entidades ciudadanas deberán solicitarlo, acompañando la documentación que se les indique.

Disposición transitoria segunda. Normas de funcionamiento de los consejos y sistemas de participación.

Todos los Consejos e instrumentos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, tendrán un periodo de 6 meses para adaptar sus funciones, objetivos y régimen de funcionamiento a la regulación establecida en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario de 31 de enero de 1.997, y el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 1998.

Disposición final primera.

La regulación de la participación ciudadana contenida en esta Norma ha de entenderse sin perjuicio de los derechos de participación sectorialmente reconocidos y regulados, en materias como el urbanismo o el medio ambiente.

Disposición final segunda.

La presente Norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.